

---

---

## 13. SALARIOS MÍNIMOS

---

---

### Salarios Mínimos

El 24 de septiembre de 2015, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó que habría una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana; así como un solo salario mínimo profesional para cada una de las ocupaciones comprendidas en el Listado de profesiones, oficios y trabajos especiales para los que rigen salarios mínimos profesionales. La Resolución del Consejo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015 y entró en vigor el 1° de octubre de ese mismo año.

El Consejo de Representantes destacó como un hecho histórico inédito, el que se estableciera por primera ocasión un solo salario mínimo general para todo el país, lo que ocurre después de 98 años en que el salario mínimo fue establecido en la Carta Magna de 1917. De esta forma se atiende a una de las demandas más sentidas del sector de los trabajadores por décadas, en un ambiente de paz laboral y de concordia entre los factores de la producción.

En la sesión del 11 de diciembre de 2015, el Consejo de Representantes resolvió, con el voto unánime de sus miembros, que el salario mínimo general que tendría vigencia a partir del 1° de enero de 2016 en toda la República Mexicana, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, sería de 73.04 pesos diarios; lo que representó un aumento nominal de 4.2 por ciento.

En lo relativo a los salarios mínimos profesionales, los miembros del Consejo de Representantes decidieron que éstos se aumentaran en la misma proporción en que lo hizo el salario mínimo general, conservando para cada profesión, oficio o trabajo especial el mismo porcentaje de percepción por arriba del mínimo general que fue determinado en función del grado de calificación requerido para desempeñarlo.

De esta forma, el Consejo de Representantes determinó que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Así, el salario mínimo que rige en el país a partir del 1° de enero de 2016, en el área geográfica única que integra todo el territorio nacional para fines de aplicación de estos salarios, es el siguiente:

<b>Salario mínimo general</b> <b>-Pesos diarios-</b>	
<b>Área Geográfica Única</b>	<b>73.04</b>

La evolución que han tenido los salarios mínimos nominales de 1988 a 2016 se muestra en el cuadro siguiente.

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS  
1988 – 1997**

**Pesos y nuevos pesos diarios**

Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>2/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
1988	7 218.13	87.2	7 961	7 370	6 638
Del 1° de enero al 29 de febrero	7 040.69	20.0	7 765	7 190	6 475
Del 1° de marzo al 31 de diciembre	7 252.92	3.0	8 000	7 405	6 670
1989	8 135.68	12.7	8 973	8 302	7 483
Del 1° de enero al 30 de junio	7 833.66	8.0	8 640	7 995	7 205
Del 1° de julio al 3 de diciembre	8 306.03	6.0	9 160	8 475	7 640
Del 4 al 31 de diciembre	9 138.89	10.0	10 080	9 325	8 405
1990	9 346.54	14.9	10 309	9 536	8 596
Del 1° de enero al 15 de noviembre	9 138.89	0.0	10 080	9 325	8 405
Del 16 de noviembre al 31 de diciembre	10 786.58	18.0	11 900	11 000	9 920
1991	10 967.87	17.3	12 100	11 184	10 087
Del 1° de enero al 10 de noviembre	10 786.58	0.0	11 900	11 000	9 920
Del 11 de noviembre al 31 de diciembre	12 084.02	12.0	13 330	12 320	11 115
1992	12 084.02	10.2	13 330	12 320	11 115
Del 1° de enero al 31 de diciembre	12 084.02	0.0	13 330	12 320	11 115
	<b>Nuevos pesos diarios</b>				
1993					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13.06	8.1	14.27	13.26	12.05
1994					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	13.97	7.0	15.27	14.19	12.89
1995					
Del 1° de enero al 31 de marzo	16.43	17.6	17.96	16.68	15.15
Del 1° de abril al 3 de diciembre	14.95	7.0	16.34	15.18	13.79
Del 4 al 31 de diciembre	16.74	12.0	18.30	17.00	15.44
	18.43	10.1	20.15	18.70	17.00
	<b>Pesos diarios</b>				
1996					
Del 1° de enero al 31 de marzo	20.39	24.1	22.30	20.67	18.81
Del 1° de abril al 2 de diciembre	18.43	0.0	20.15	18.70	17.00
Del 3 al 31 de diciembre	20.66	12.1	22.60	20.95	19.05
	24.30	17.6	26.45	24.50	22.50
1997					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	24.30	19.2	26.45	24.50	22.50
	24.30	0.0	26.45	24.50	22.50

(continúa)

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS  
1998 – 2011  
Pesos diarios**

(continuación)

Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>2/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
1998	28.30	16.5	30.54	28.31	26.34
Del 1° de enero al 2 de diciembre	27.99	15.1	30.20	28.00	26.05
Del 3 al 31 de diciembre	31.91	14.0	34.45	31.90	29.70
1999	31.91	12.8	34.45	31.90	29.70
Del 1° de enero al 31 de diciembre	31.91	0.0	34.45	31.90	29.70
2000					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	35.12	10.0	37.90	35.10	32.70
2001					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	37.57	6.99	40.35	37.95	35.85
2002					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	39.74	5.78	42.15	40.10	38.30
2003					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	41.53	4.5	43.65	41.85	40.30
2004					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	43.297	4.25	45.24	43.73	42.11
2005					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	45.241	4.5	46.80	45.35	44.05
2006					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	47.05	4.0	48.67	47.16	45.81
2007					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	48.88	3.9	50.57	49.00	47.60
2008					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	50.84	4.0	52.59	50.96	49.50
2009					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	53.19	4.6	54.80	53.26	51.95
2010					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	55.77	4.85	57.46	55.84	54.47
2011					
Del 1° de enero al 31 de diciembre	58.06	4.1	59.82	58.13	56.70

(continúa)

**SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO NACIONAL Y POR ÁREAS GEOGRÁFICAS  
2012-2016  
Pesos diarios**

(continuación)

Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>2/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	C
2012 Del 1° de enero al 26 de noviembre	60.50	4.2	62.33	60.57	59.08
Período	Promedio nacional <sup>1/</sup>		Área Geográfica <sup>3/</sup>		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %	A	B	
2012 Del 27 de noviembre al 31 de diciembre	60.75	0.4	62.33	59.08	
2013 Del 1° de enero al 31 de diciembre	63.12	3.9	64.76	61.38	
2014 Del 1° de enero al 31 de diciembre	65.58	3.9	67.29	63.77	
2015 Del 1° de enero al 31 de marzo	68.34	4.2	70.10	66.45	
Del 1° de abril al 30 de septiembre	69.26	1.4	70.10	68.28	
Período	Promedio nacional		Área Geográfica Única <sup>4/</sup> Pesos diarios		
	Pesos diarios	Variación respecto al período anterior %			
2015 Del 1° de octubre al 31 de diciembre	70.10	1.2	70.10		
2016 A partir del 1° de enero	73.04	4.2	73.04		

<sup>1/</sup> Promedio ponderado con la población asalariada.

<sup>2/</sup> Del 1° de marzo de 1988, los grupos I, II y III pasaron a constituir áreas geográficas (C, B y A, respectivamente).

<sup>3/</sup> A partir del 27 de noviembre de 2012, el área geográfica B se integra al área geográfica A; en tanto que el área geográfica C conserva sin ninguna modificación su integración municipal y solo se renombra como área geográfica B, para los días restantes de 2012 también conserva el nivel salarial fijado en la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

<sup>4/</sup> Conforme a la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada el 30 de septiembre de 2015, se establece un solo salario mínimo general en el país.

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

## **Evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos**

Toda vez que la evolución del poder adquisitivo de los salarios mínimos es un tema esencial en el proceso de fijación de los salarios mínimos, con el propósito de brindar al Consejo de Representantes un marco adecuado de información sobre el comportamiento de dichos salarios, se presenta una serie histórica que permite observar los movimientos que durante los últimos veintiocho años han registrado los precios de los bienes y servicios de consumo básico, así como el impacto que tuvieron estas variaciones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos.

En este contexto, en las páginas siguientes se muestra tanto el promedio nacional de salario mínimo legal vigente en el país —en su valor nominal— como el índice de precios aplicable a familias con ingresos equivalentes a un salario mínimo y sus movimientos mensuales y anuales; el valor real del salario mínimo a pesos constantes de 1988 y el índice del salario mínimo real con base 1988 = 100. Al final de este apartado se presenta una gráfica sobre los movimientos del salario mínimo real en el período 1980-2016, aunque se debe tener en cuenta que no incluye el monto del subsidio para el empleo.

Al respecto, resulta pertinente mencionar que al suscribirse la segunda fase del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE), el 3 de octubre de 1993, se derivaron acuerdos que beneficiaron a trabajadores de bajos ingresos. Entre ellos destacó la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que modificó, a partir del 1o. de octubre de 1993, el régimen de acreditamiento del ISR a las personas físicas. Con esa medida se incrementó el ingreso disponible de los trabajadores que percibían menos de cuatro salarios mínimos. En particular, los trabajadores con ingresos de un salario mínimo recibieron un incremento en su ingreso disponible, que en ningún caso fue menor de 7.5%, pudiendo haber llegado hasta un máximo de 10.8%, en función de la

proporción que representaron las prestaciones sociales en su ingreso total. También, como resultado de esas reformas, se elevó a dos veces el salario mínimo el nivel de ingreso por debajo del cual los trabajadores no pagaban Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, en diciembre de 1994, el Congreso de la Unión aprobó la modificación a la tabla de crédito al salario, lo cual significó un incremento adicional de 3.0% en el ingreso disponible de los trabajadores que percibían hasta dos salarios mínimos vigentes en dicho mes.

Posteriormente, con la subscripción del Acuerdo en el Marco de la Alianza para la Recuperación Económica, del 22 de marzo de 1996, se convino en ampliar la bonificación fiscal para incrementar el ingreso disponible de los trabajadores con percepciones entre uno y tres salarios mínimos, a partir del 1° de abril. Lo anterior significó un incremento de 3.0% en la bonificación que venían percibiendo los trabajadores con ingresos de un salario mínimo. Asimismo, quedaron desgravados los salarios de los trabajadores que perciben ingresos de hasta tres veces el salario mínimo.

Hasta el 31 de diciembre de 2001, el pago de la bonificación realizado a los trabajadores finalmente era absorbido por el Gobierno Federal, toda vez que el patrón lo descontaba de los impuestos federales que tenía que enterar. Sin embargo, en el 2002, se modificó esta mecánica operativa, al decretarse el impuesto sustitutivo del crédito al salario y ofrecer al patrón la opción de absorber el monto del pago realizado por concepto de la bonificación fiscal a cambio de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, impuesto de nueva creación equivalente al 3.0% del total de salarios pagados, que entró en vigor el 1° de enero de 2002. Cabe aclarar que dicha tasa se incrementó a 4.0% a partir del 1° de enero de 2003; sin embargo, los patrones retenedores (empleadores) demandaron ante los tribunales federales la inconstitucionalidad de dicho tributo.

Al respecto, el 13 de mayo de 2003, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación determinó como Inconstitucional el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de 2002, referente al Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. En consecuencia, en la “Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales” de diciembre de 2003, la H. Cámara de Diputados derogó el Artículo Tercero correspondiente al Capítulo del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, volviendo a la situación prevaleciente en la materia hasta el 31 de diciembre de 2001.

En noviembre de 2004, el Congreso de la Unión aprobó, entre otras, diversas modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en particular al régimen de tributación de los asalariados cuya vigencia iniciaría a partir del 1° de enero de 2006. Sin embargo, durante el 2005, los legisladores consideraron que la aplicación de las modificaciones gravaban las prestaciones de los trabajadores y eran inequitativas, toda vez que gravaban más a los trabajadores de ingreso medio y menos a los de altos ingresos, por lo que en noviembre de este año aprobaron la derogación de las disposiciones transitorias que establecían la entrada en vigor el 1° de enero de 2006, del nuevo régimen de tributación de los salarios. Con lo cual quedó vigente en 2006 el régimen que se aplicó durante 2005 y se mantuvo hasta 2007.

El 1° de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se estableció que a partir del 1° de enero de 2008 entraría en vigor la reforma fiscal; en ésta se sustituyó el crédito al salario por el subsidio para el empleo, mismo que garantizaba que los contribuyentes mantuvieran, en promedio, el mismo nivel de carga fiscal que ya tenían asignado.

Para 2016, los trabajadores de menores ingresos continúan obteniendo el beneficio que representaba el crédito al salario a través del subsidio para el empleo. Lo anterior se debe a que en la legislación fiscal vigente se establece que cuando el impuesto a cargo del contribuyente (en los términos de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto



sobre la Renta) sea menor que el subsidio para el empleo mensual, la diferencia debe ser entregada en efectivo por el patrón a los trabajadores.

Así, durante 2016, el ingreso disponible mensual de todo trabajador de salario mínimo en el país, que percibe las prestaciones mínimas de Ley, equivalía a \$2 607.80 (dos mil seiscientos pesos con ochenta centavos). Este ingreso se integró por \$2 220.42 por concepto de salario (\$73.04 x 30.4), más \$100.43 promedio de prestaciones mínimas de Ley, menos \$119.88 de impuestos, más \$406.83 correspondientes al subsidio para el empleo, el cual equivale al 15.60% del salario mínimo integrado con prestaciones.

**INGRESO DISPONIBLE MENSUAL DE UN TRABAJADOR  
DE SALARIO MÍNIMO  
2016  
-Pesos-**

	Área Geográfica Única
<b>Salario mínimo general</b>	73.04
Salario mínimo general mensual	2,220.42
Prestaciones mínimas de Ley	100.43
Subsidio al empleo	406.83
(Menos: Impuesto mensual)	-119.88
Ingreso mensual disponible	2,607.80
Proporción del subsidio para el empleo en el salario mínimo general mensual (%)	18.32
<b>Proporción del subsidio para el empleo en el ingreso disponible (%)</b>	<b>15.60</b>

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1988 - 1990**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1988</b>	<b>7 218.13</b> <sup>2/</sup>	<b>100.00</b>		<b>54.6</b>	<b>7 258.00</b>	<b>100.0</b>	<b>-11.0</b>
Enero	7 040.69	82.95	16.1		8 488.05	116.9	
Febrero		89.74	8.2		7 845.71	108.1	
Marzo	7 252.92 <sup>3/</sup>	93.87	4.6		7 726.67	106.5	
Abril		96.84	3.2		7 489.54	103.2	
Mayo		98.76	2.0		7 344.14	101.2	
Junio		101.15	2.4		7 170.59	98.8	
Julio		103.24	2.1		7 025.19	96.8	
Agosto		104.02	0.8		6 972.53	96.1	
Septiembre		104.84	0.8		6 918.11	95.3	
Octubre		106.14	1.2		6 833.17	94.1	
Noviembre		107.97	1.7		6 717.43	92.6	
Diciembre		110.48	2.3		6 564.93	90.5	
<b>1989</b>	<b>8 135.68</b>	<b>122.44</b>		<b>22.6</b>	<b>6 646.38</b>	<b>91.6</b>	<b>-8.4</b>
Enero	7 833.66	113.33	2.6		6 912.19	95.2	
Febrero		114.65	1.2		6 832.77	94.1	
Marzo		115.71	0.9		6 770.15	93.3	
Abril		117.96	1.9		6 641.22	91.5	
Mayo		119.99	1.7		6 528.35	89.9	
Junio		121.89	1.6		6 427.05	88.6	
Julio	8 306.03 <sup>4/</sup>	123.43	1.3		6 729.17	92.7	
Agosto		124.56	0.9		6 668.28	91.9	
Septiembre		125.25	0.6		6 631.37	91.4	
Octubre		127.39	1.7		6 520.38	89.8	
Noviembre		129.58	1.7		6 409.85	88.3	
Diciembre	9 138.89 <sup>5/</sup>	135.49	4.6		6 685.76	92.1	
<b>1990</b>	<b>9 346.54</b>	<b>161.25</b>		<b>34.2</b>	<b>5 809.52</b>	<b>80.0</b>	<b>-12.6</b>
Enero	9 138.89	143.83	6.2		6 353.90	87.5	
Febrero		147.97	2.9		6 176.02	85.1	
Marzo		150.82	1.9		6 059.41	83.5	
Abril		152.69	1.2		5 985.09	82.5	
Mayo		155.03	1.5		5 894.86	81.2	
Junio		158.91	2.5		5 751.13	79.2	
Julio		162.54	2.3		5 622.67	77.5	
Agosto		166.06	2.2		5 503.30	75.8	
Septiembre		168.42	1.4		5 426.21	74.8	
Octubre		171.16	1.6		5 339.36	73.6	
Noviembre	10 786.58 <sup>6/</sup>	175.72	2.7		5 669.75	78.1	
Diciembre		181.82	3.5		5 932.52	81.7	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1991 - 1993**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1991</b>	<b>10 967.87</b>	<b>200.55</b>		<b>18.7</b>	<b>5 471.62</b>	<b>75.4</b>	<b>-5.8</b>
Enero	10 786.58	186.27	2.4		5 790.90	79.8	
Febrero		189.81	1.9		5 682.93	78.3	
Marzo		193.47	1.9		5 575.46	76.8	
Abril		196.04	1.3		5 502.28	75.8	
Mayo		197.98	1.0		5 448.24	75.1	
Junio		200.30	1.2		5 385.21	74.2	
Julio		202.00	0.9		5 339.79	73.6	
Agosto		203.10	0.5		5 310.96	73.2	
Septiembre		204.23	0.6		5 281.57	72.8	
Octubre		206.50	1.1		5 223.41	72.0	
Noviembre	12 084.02 <sup>2/</sup>	211.10	2.2		5 519.42	76.0	
Diciembre		215.82	2.2		5 599.22	77.1	
<b>1992</b>	<b>12 084.02</b>	<b>228.58</b>		<b>11.2</b>	<b>5 290.01</b>	<b>72.9</b>	<b>-3.3</b>
Enero	12 084.02	219.23	1.6		5 512.01	75.9	
Febrero		221.28	0.9		5 461.05	75.2	
Marzo		223.43	1.0		5 408.47	74.5	
Abril		225.54	0.9		5 357.75	73.8	
Mayo		226.30	0.3		5 339.88	73.6	
Junio		227.35	0.5		5 315.10	73.2	
Julio		228.78	0.6		5 281.91	72.8	
Agosto		230.08	0.6		5 252.15	72.4	
Septiembre		231.44	0.6		5 221.33	71.9	
Octubre		233.56	0.9		5 173.86	71.3	
Noviembre		236.01	1.1		5 120.05	70.5	
Diciembre		239.93	1.7		5 036.52	69.4	
	-Nuevos pesos-						
<b>1993</b>	<b>13.06</b>	<b>249.93</b>		<b>7.4</b>	<b>5 227.31</b>	<b>72.0</b>	<b>-1.2</b>
Enero		242.29	1.0		5 390.22	74.3	
Febrero		244.20	0.8		5 348.15	73.7	
Marzo		245.19	0.4		5 326.42	73.4	
Abril		246.29	0.4		5 302.62	73.1	
Mayo		248.08	0.7		5 264.36	72.5	
Junio		249.69	0.6		5 230.49	72.1	
Julio		251.11	0.6		5 200.85	71.7	
Agosto		251.78	0.3		5 187.15	71.5	
Septiembre		253.20	0.6		5 158.02	71.1	
Octubre		254.10	0.4		5 139.72	70.8	
Noviembre		255.40	0.5		5 113.46	70.5	
Diciembre		257.78	0.9		5 066.28	69.8	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1994 - 1996**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1994</b>	<b>13.97</b>	<b>268.10</b>		<b>8.1</b>	<b>5 213.30</b>	<b>71.8</b>	<b>-0.3</b>
Enero		259.99	0.9		5 373.24	74.0	
Febrero		260.80	0.3		5 356.53	73.8	
Marzo		262.04	0.5		5 331.18	73.5	
Abril		263.38	0.5		5 304.04	73.1	
Mayo		264.72	0.5		5 277.20	72.7	
Junio		266.61	0.7		5 239.92	72.2	
Julio		268.35	0.7		5 205.81	71.7	
Agosto		270.21	0.7		5 170.09	71.2	
Septiembre		272.49	0.8		5 126.84	70.6	
Octubre		274.12	0.6		5 096.39	70.2	
Noviembre		275.80	0.6		5 065.22	69.8	
Diciembre		278.67	1.0		5 013.06	69.1	
<b>1995</b>	<b>16.43</b>	<b>367.44</b>		<b>55.1</b>	<b>4 507.24</b>	<b>62.1</b>	<b>-13.5</b>
Enero	14.95	288.91	3.7		5 174.61	71.3	
Febrero		301.18	4.2		4 963.73	68.4	
Marzo		319.20	6.0		4 683.55	64.5	
Abril	16.74 <sup>8/</sup>	345.06	8.1		4 851.38	66.8	
Mayo		360.92	4.6		4 638.14	63.9	
Junio		373.57	3.5		4 481.06	61.7	
Julio		382.30	2.3		4 378.77	60.3	
Agosto		388.53	1.6		4 308.49	59.4	
Septiembre		395.45	1.8		4 233.19	58.3	
Octubre		405.07	2.4		4 132.66	56.9	
Noviembre		416.82	2.9		4 016.10	55.3	
Diciembre	18.43 <sup>9/</sup>	432.32	3.7		4 225.23	58.2	
	<b>-Pesos-</b>						
<b>1996</b>	<b>20.39</b>	<b>502.00</b>		<b>28.3</b>	<b>4 061.69</b>	<b>56.0</b>	<b>-9.9</b>
Enero	18.43	447.20	3.4		4 121.24	56.8	
Febrero		457.28	2.3		4 030.37	55.5	
Marzo		467.71	2.3		3 940.50	54.3	
Abril	20.66 <sup>10/</sup>	483.28	3.3		4 274.97	58.9	
Mayo		493.91	2.2		4 182.96	57.6	
Junio		502.44	1.7		4 111.96	56.7	
Julio		509.79	1.5		4 052.62	55.8	
Agosto		516.29	1.3		4 001.65	55.1	
Septiembre		523.04	1.3		3 949.98	54.4	
Octubre		529.88	1.3		3 898.98	53.7	
Noviembre		538.46	1.6		3 836.90	52.9	
Diciembre	24.30 <sup>11/</sup>	554.73	3.0		4 338.16	59.8	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
1997 - 1999**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>1997</b>	<b>24.30</b>	<b>602.54</b>		<b>14.5</b>	<b>4 036.96</b>	<b>55.6</b>	<b>-0.6</b>
Enero		570.72	2.9		4 257.77	58.7	
Febrero		578.97	1.4		4 197.08	57.8	
Marzo		584.79	1.0		4 155.36	57.3	
Abril		589.86	0.9		4 119.65	56.8	
Mayo		594.44	0.8		4 087.86	56.3	
Junio		599.01	0.8		4 056.68	55.9	
Julio		604.44	0.9		4 020.25	55.4	
Agosto		610.20	1.0		3 982.32	54.9	
Septiembre		616.21	1.0		3 943.46	54.3	
Octubre		620.11	0.6		3 918.65	54.0	
Noviembre		626.68	1.1		3 877.58	53.4	
Diciembre		634.99	1.3		3 826.83	52.7	
<b>1998</b>	<b>28.30</b>	<b>697.02</b>		<b>19.9</b>	<b>4 064.62</b>	<b>56.0</b>	<b>0.7</b>
Enero	27.99	648.88	2.2		4 313.60	59.4	
Febrero		660.83	1.8		4 235.58	58.4	
Marzo		667.45	1.0		4 193.54	57.8	
Abril		672.81	0.8		4 160.14	57.3	
Mayo		678.01	0.8		4 128.26	56.9	
Junio		688.82	1.6		4 063.49	56.0	
Julio		697.34	1.2		4 013.84	55.3	
Agosto		703.63	0.9		3 977.92	54.8	
Septiembre		714.72	1.6		3 916.20	54.0	
Octubre		728.66	1.9		3 841.30	52.9	
Noviembre		741.80	1.8		3 773.27	52.0	
Diciembre	31.91 <sup>12/</sup>	761.29	2.6		4 158.35	57.3	
<b>1999</b>	<b>31.91</b>	<b>814.12</b>		<b>11.2</b>	<b>3 921.45</b>	<b>54.0</b>	<b>-3.5</b>
Enero		787.32	3.4		4 052.97	55.8	
Febrero		793.60	0.8		4 020.93	55.4	
Marzo		795.71	0.3		4 010.25	55.3	
Abril		800.94	0.7		3 984.09	54.9	
Mayo		804.91	0.5		3 964.40	54.6	
Junio		810.48	0.7		3 937.17	54.2	
Julio		816.07	0.7		3 910.20	53.9	
Agosto		819.83	0.5		3 892.25	53.6	
Septiembre		825.49	0.7		3 865.59	53.3	
Octubre		830.50	0.6		3 842.28	52.9	
Noviembre		837.96	0.9		3 808.04	52.5	
Diciembre		846.60	1.0		3 769.21	51.9	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2000 - 2002**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2000</b>	<b>35.12</b>	<b>888.60</b>		<b>9.4</b>	<b>3 954.18</b>	<b>54.5</b>	<b>0.8</b>
Enero		858.25	1.4		4 092.06	56.4	
Febrero		864.24	0.7		4 063.70	56.0	
Marzo		869.18	0.6		4 040.57	55.7	
Abril		875.71	0.8		4 010.46	55.3	
Mayo		880.01	0.5		3 990.85	55.0	
Junio		886.53	0.7		3 961.50	54.6	
Julio		890.18	0.4		3 945.28	54.4	
Agosto		894.66	0.5		3 925.52	54.1	
Septiembre		899.20	0.5		3 905.69	53.8	
Octubre		905.37	0.7		3 879.06	53.4	
Noviembre		913.68	0.9		3 843.81	53.0	
Diciembre		926.25	1.4		3 791.65	52.2	
<b>2001</b>	<b>37.57</b>	<b>945.90</b>		<b>4.1</b>	<b>3 972.53</b>	<b>54.7</b>	<b>0.5</b>
Enero		931.03	0.5		4 035.31	55.6	
Febrero		928.30	-0.3		4 047.16	55.8	
Marzo		934.46	0.7		4 020.51	55.4	
Abril		939.34	0.5		3 999.61	55.1	
Mayo		941.68	0.2		3 989.67	55.0	
Junio		943.97	0.2		3 980.00	54.8	
Julio		940.72	-0.3		3 993.76	55.0	
Agosto		947.39	0.7		3 965.62	54.6	
Septiembre		954.51	0.8		3 936.07	54.2	
Octubre		960.26	0.6		3 912.46	53.9	
Noviembre		964.55	0.4		3 895.06	53.7	
Diciembre		964.54	0.0		3 895.14	53.7	
<b>2002</b>	<b>39.74</b>	<b>994.00</b>		<b>6.8</b>	<b>3 999.34</b>	<b>55.1</b>	<b>0.7</b>
Enero		974.68	1.1		4 077.24	56.2	
Febrero		969.08	-0.6		4 100.81	56.5	
Marzo		974.32	0.5		4 078.75	56.2	
Abril		981.58	0.7		4 048.56	55.8	
Mayo		984.88	0.3		4 034.99	55.6	
Junio		990.32	0.6		4 012.86	55.3	
Julio		992.63	0.2		4 003.51	55.2	
Agosto		996.42	0.4		3 988.30	55.0	
Septiembre		1 001.44	0.5		3 968.28	54.7	
Octubre		1 010.46	0.9		3 932.85	54.2	
Noviembre		1 021.96	1.1		3 888.60	53.6	
Diciembre		1 030.24	0.8		3 857.36	53.1	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2003 - 2005**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2003</b>	<b>41.53</b>	<b>1 045.87</b>		<b>4.2</b>	<b>3 971.41</b>	<b>54.7</b>	<b>-0.7</b>
Enero		1 032.95	0.3		4 020.51	55.4	
Febrero		1 032.24	-0.1		4 023.29	55.4	
Marzo		1 039.91	0.7		3 993.60	55.0	
Abril		1 039.34	-0.1		3 995.81	55.1	
Mayo		1 036.55	-0.3		4 006.55	55.2	
Junio		1 039.02	0.2		3 997.03	55.1	
Julio		1 041.51	0.2		3 987.48	54.9	
Agosto		1 043.69	0.2		3 979.15	54.8	
Septiembre		1 048.88	0.5		3 959.44	54.6	
Octubre		1 055.46	0.6		3 934.79	54.2	
Noviembre		1 067.06	1.1		3 891.98	53.6	
Diciembre		1 073.87	0.6		3 867.34	53.3	
<b>2004</b>	<b>43.297</b>	<b>1 105.86</b>		<b>6.6</b>	<b>3 916.61</b>	<b>54.0</b>	<b>-1.4</b>
Enero		1 080.89	4.6		4 005.67	55.2	
Febrero		1 087.80	0.6		3 980.23	54.8	
Marzo		1 092.86	0.5		3 961.81	54.6	
Abril		1 093.83	0.1		3 958.29	54.5	
Mayo		1 090.30	-0.3		3 971.11	54.7	
Junio		1 090.97	0.1		3 968.65	54.7	
Julio		1 095.56	0.4		3 952.03	54.5	
Agosto		1 106.17	1.0		3 914.13	53.9	
Septiembre		1 116.21	0.9		3 878.92	53.4	
Octubre		1 129.04	1.1		3 834.85	52.8	
Noviembre		1 142.19	1.2		3 790.68	52.2	
Diciembre		1 144.51	0.2		3 783.00	52.1	
<b>2005</b>	<b>45.241</b>	<b>1 155.61</b>		<b>3.3</b>	<b>3 915.27</b>	<b>53.94</b>	<b>-0.03</b>
Enero		1 140.49	-0.4		3 966.80	54.65	
Febrero		1 143.44	0.3		3 956.56	54.51	
Marzo		1 150.17	0.6		3 933.40	54.19	
Abril		1 154.04	0.3		3 920.23	54.01	
Mayo		1 151.03	-0.3		3 930.49	54.15	
Junio		1 147.13	-0.3		3 943.84	54.34	
Julio		1 152.12	0.4		3 926.77	54.10	
Agosto		1 153.70	0.1		3 921.37	54.03	
Septiembre		1 157.24	0.3		3 909.38	53.86	
Octubre		1 162.80	0.5		3 890.68	53.61	
Noviembre		1 172.45	0.8		3 858.68	53.16	
Diciembre		1 182.75	0.9		3 825.07	52.70	

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2006 – 2008**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2006</b>	<b>47.05</b>	<b>1 203.46</b>		<b>4.9</b>	<b>3 910.45</b>	<b>53.88</b>	<b>-0.12</b>
Enero		1 193.45	0.9		3 942.34	54.3	
Febrero		1 196.00	0.2		3 933.94	54.2	
Marzo		1 193.89	-0.2		3 940.90	54.3	
Abril		1 190.73	-0.3		3 951.36	54.4	
Mayo		1 186.01	-0.4		3 967.08	54.7	
Junio		1 186.07	0.0		3 966.88	54.7	
Julio		1 187.67	0.1		3 961.55	54.6	
Agosto		1 196.97	0.8		3 930.75	54.2	
Septiembre		1 214.71	1.5		3 873.36	53.4	
Octubre		1 225.13	0.9		3 840.42	52.9	
Noviembre		1 230.34	0.4		3 824.15	52.7	
Diciembre		1 240.56	0.8		3 792.64	52.3	
<b>2007</b>	<b>48.88</b>	<b>1 258.43</b>		<b>4.3</b>	<b>3 884.89</b>	<b>53.53</b>	<b>-0.7</b>
Enero		1 250.98	0.8		3 907.34	53.83	
Febrero		1 251.75	0.1		3 904.93	53.80	
Marzo		1 251.70	0.0		3 905.08	53.80	
Abril		1 247.69	-0.3		3 917.65	53.98	
Mayo		1 240.55	-0.6		3 940.19	54.29	
Junio		1 240.23	0.0		3 941.19	54.30	
Julio		1 246.13	0.5		3 922.54	54.04	
Agosto		1 252.44	0.5		3 902.79	53.77	
Septiembre		1 266.05	1.1		3 860.84	53.19	
Octubre		1 274.03	0.6		3 836.65	52.86	
Noviembre		1 286.30	1.0		3 800.05	52.36	
Diciembre		1 293.31	0.5		3 779.46	52.07	
<b>2008</b>	<b>50.84</b>	<b>1 336.86</b>		<b>8.1</b>	<b>3 804.81</b>	<b>52.42</b>	<b>-2.1</b>
Enero		1 299.72	0.5		3 911.61	53.89	
Febrero		1 301.25	0.1		3 907.02	53.83	
Marzo		1 314.73	1.0		3 866.96	53.28	
Abril		1 318.61	0.3		3 855.56	53.12	
Mayo		1 317.56	-0.1		3 858.64	53.16	
Junio		1 323.24	0.4		3 842.07	52.94	
Julio		1 332.12	0.7		3 816.48	52.58	
Agosto		1 341.59	0.7		3 789.53	52.21	
Septiembre		1 349.88	0.6		3 766.26	51.89	
Octubre		1 363.29	1.0		3 729.21	51.38	
Noviembre		1 382.78	1.4		3 676.65	50.66	
Diciembre		1 397.59	1.1		3 637.69	50.12	

(Continúa)



**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2009 – 2011**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2009</b>	<b>53.19</b>	<b>1 419.69</b>		<b>3.6</b>	<b>3 746.99</b>	<b>51.63</b>	<b>-1.5</b>
Enero		1 399.96	0.2		3 799.39	52.35	
Febrero		1 400.30	0.0		3 798.48	52.34	
Marzo		1 410.23	0.7		3 771.73	51.97	
Abril		1 415.94	0.4		3 756.52	51.76	
Mayo		1 410.94	-0.4		3 769.82	51.94	
Junio		1 412.30	0.1		3 766.19	51.89	
Julio		1 414.33	0.1		3 760.78	51.82	
Agosto		1 418.69	0.3		3 749.25	51.66	
Septiembre		1 428.69	0.7		3 723.00	51.30	
Octubre		1 434.42	0.4		3 708.13	51.09	
Noviembre		1 442.65	0.6		3 686.98	50.80	
Diciembre		1 447.87	0.4		3 673.67	50.62	
<b>2010</b>	<b>55.77</b>	<b>1 474.82</b>		<b>4.0</b>	<b>3 781.90</b>	<b>52.11</b>	<b>0.9</b>
Enero		1 467.20	3.3		3 801.12	52.37	
Febrero		1 475.08	0.5		3 780.81	52.09	
Marzo		1 487.69	0.9		3 748.77	51.65	
Abril		1 476.51	-0.8		3 777.16	52.04	
Mayo		1 460.91	-1.1		3 817.47	52.60	
Junio		1 454.74	-0.4		3 833.68	52.82	
Julio		1 455.74	0.1		3 831.04	52.78	
Agosto		1 461.92	0.4		3 814.86	52.56	
Septiembre		1 468.65	0.5		3 797.37	52.32	
Octubre		1 484.55	1.1		3 756.70	51.76	
Noviembre		1 498.76	1.0		3 721.07	51.27	
Diciembre		1 506.16	0.5		3 702.80	51.02	
<b>2011</b>	<b>58.06</b>	<b>1 527.86</b>		<b>4.1</b>	<b>3 800.50</b>	<b>52.36</b>	<b>0.5</b>
Enero		1 514.28	2.7		3 834.17	52.83	
Febrero		1 520.18	0.4		3 819.29	52.62	
Marzo		1 522.63	0.2		3 813.14	52.54	
Abril		1 525.47	0.2		3 806.05	52.44	
Mayo		1 513.35	-0.8		3 836.52	52.86	
Junio		1 511.67	-0.1		3 840.78	52.92	
Julio		1 519.88	0.5		3 820.03	52.63	
Agosto		1 522.80	0.2		3 812.72	52.53	
Septiembre		1 526.18	0.2		3 804.27	52.41	
Octubre		1 537.22	0.7		3 776.94	52.04	
Noviembre		1 552.95	1.0		3 738.70	51.51	
Diciembre		1 567.78	1.0		3 703.32	51.02	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2012-2014**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2012</b>	<b>60.50</b>	<b>1 597.25</b>		<b>4.2</b>	<b>3 789.76</b>	<b>52.21</b>	<b>-0.3</b>
Enero		1 583.09	1.0		3 821.65	52.65	
Febrero		1 584.52	0.1		3 818.18	52.61	
Marzo		1 583.89	0.0		3 819.72	52.63	
Abril		1 577.53	-0.4		3 835.11	52.84	
Mayo		1 572.83	-0.3		3 846.56	53.00	
Junio		1 583.16	0.7		3 821.47	52.65	
Julio		1 594.85	0.7		3 793.45	52.27	
Agosto		1 599.51	0.3		3 782.41	52.11	
Septiembre		1 608.80	0.6		3 760.56	51.81	
Octubre		1 616.97	0.5		3 741.56	51.55	
Noviembre	<b>60.75<sup>13/</sup></b>	1 628.12	0.7		3 718.00	51.23	
Diciembre		1 633.76	0.3		3 718.42	51.23	
<b>2013</b>	<b>63.12</b>	<b>1 654.34</b>		<b>3.7</b>	<b>3 815.81</b>	<b>52.57</b>	<b>0.7</b>
Enero		1 638.70	0.3		3 851.84	53.07	
Febrero		1 642.48	0.2		3 842.97	52.95	
Marzo		1 655.21	0.8		3 813.40	52.54	
Abril		1 657.76	0.2		3 807.55	52.46	
Mayo		1 645.55	-0.7		3 835.80	52.85	
Junio		1 641.20	-0.3		3 845.96	52.99	
Julio		1 638.26	-0.2		3 852.87	53.08	
Agosto		1 644.66	0.4		3 837.87	52.88	
Septiembre		1 650.81	0.4		3 823.58	52.68	
Octubre		1 659.89	0.6		3 802.67	52.39	
Noviembre		1 684.11	1.5		3 747.98	51.64	
Diciembre		1 693.45	0.6		3 727.30	51.35	
<b>2014</b>	<b>65.58</b>	<b>1 717.72</b>		<b>4.2</b>	<b>3 818.37</b>	<b>52.61</b>	<b>0.1</b>
Enero		1 710.50	1.0		3 833.97	52.82	
Febrero		1 709.81	-0.04		3 835.51	52.85	
Marzo		1 712.78	0.2		3 828.86	52.75	
Abril		1 706.17	-0.4		3 843.70	52.96	
Mayo		1 696.05	-0.6		3 866.62	53.27	
Junio		1 698.37	0.1		3 861.36	53.20	
Julio		1 703.00	0.3		3 850.86	53.06	
Agosto		1 710.87	0.5		3 833.13	52.81	
Septiembre		1 718.58	0.5		3 815.94	52.58	
Octubre		1 730.08	0.7		3 790.57	52.23	
Noviembre		1 752.32	1.3		3 742.47	51.56	
Diciembre		1 764.08	0.7		3 717.52	51.22	

(Continúa)

**EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO REAL  
2015 - 2016**

Período	Salario mínimo promedio nacional <sup>1/</sup> -Pesos-	Índice de precios			Salario mínimo real -Pesos de 1988-	Índice del salario mínimo real 1988=100	Variación anual %
		Estrato I* 1988=100	Variación mensual %	Variación dic. a dic. %			
<b>2015</b>	<b>68.33</b>	<b>1 762.46</b>		<b>1.7</b>	<b>3 928.61</b>	54.13	<b>2.9</b>
Enero		1 762.28	-0.1		3 877.37	53.42	
Febrero		1 762.26	0.0		3 877.42	53.42	
Marzo		1 768.30	0.3		3 864.16	53.24	
Abril	<b>69.26<sup>14/</sup></b>	1 764.37	-0.2		3 925.49	54.08	
Mayo		1 744.92	-1.1		3 969.23	54.69	
Junio		1 745.41	0.0		3 968.13	54.67	
Julio		1 746.99	0.1		3 964.53	54.62	
Agosto		1 750.14	0.2		3 957.40	54.52	
Septiembre		1 757.46	0.4		3 940.92	54.30	
Octubre	<b>70.10<sup>15/</sup></b>	1 768.44	0.6		3 963.95	54.61	
Noviembre		1 785.56	1.0		3 925.94	54.09	
Diciembre		1 793.39	0.4		3 908.79	53.85	
<b>2016</b>	<b>73.04</b>	<b>1 804.24</b>		<b>1.6</b>	<b>4 048.40</b>	<b>55.78</b>	<b>3.0<sup>16/</sup></b>
Enero		1 805.12	0.7		4 046.26	55.75	
Febrero		1 815.27	0.6		4 023.65	55.44	
Marzo		1 815.15	0.0		4 023.92	55.44	
Abril		1 806.68	-0.5		4 042.78	55.70	
Mayo		1 790.38	-0.9		4 079.58	56.21	
Junio		1 789.66	0.0		4 081.22	56.23	
Julio		1 791.41	0.1		4 077.24	56.18	
Agosto		1 796.23	0.3		4 066.30	56.03	
Septiembre		1 809.77	0.8		4 035.86	55.61	
Octubre		1 822.71	0.7		4 007.21	55.21	

\* De acuerdo con el INEGI, a partir de la primera quincena de abril de 2013 se utilizan ponderadores obtenidos de la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) 2010. El Instituto aclara que previo a esa quincena y desde la primera quincena de enero de 2011 se utilizaron ponderadores obtenidos de la ENIGH 2008. Asimismo, el INEGI señala que esta actualización puede provocar que durante el año la tasa de variación anual del índice general quede fuera del rango respecto a la variación de sus componentes. Debe mencionarse que debido a este cambio de ponderadores ese Instituto publicó una serie encadenada del INPC Estrato 1 con datos desde enero de 2011, para dar continuidad a los índices publicados hasta la segunda quincena de marzo de 2013 y que sean comparables con los que se publican a partir de la primera quincena de abril de 2013.

<sup>1/</sup> Promedio ponderado con la población económicamente activa asalariada total de cada área geográfica.

<sup>2/</sup> El promedio del salario nominal anual no coincide con el promedio del salario real anual, en virtud de que el primero se refiere al promedio ponderado por los días de vigencia de cada salario, en tanto que el segundo corresponde al promedio del salario real mensual.

<sup>3/</sup> Salario vigente a partir del 1° de marzo de 1988.

<sup>4/</sup> Salario vigente a partir del 1° de julio de 1989.

<sup>5/</sup> Salario vigente a partir del 4 de diciembre de 1989.

<sup>6/</sup> Salario vigente a partir del 16 de noviembre de 1990.

<sup>7/</sup> Salario vigente a partir del 11 de noviembre de 1991.

<sup>8/</sup> Salario vigente a partir del 1° de abril de 1995.

<sup>9/</sup> Salario vigente a partir del 4 de diciembre de 1995.

<sup>10/</sup> Salario vigente a partir del 1° de abril de 1996.

<sup>11/</sup> Salario vigente a partir del 3 de diciembre de 1996.

<sup>12/</sup> Salario vigente a partir del 3 de diciembre de 1998.

<sup>13/</sup> Salario vigente a partir del 27 de noviembre de 2013.

<sup>14/</sup> Salario vigente a partir del 1° de abril de 2015.

<sup>15/</sup> Salario vigente a partir del 1° de octubre de 2015.

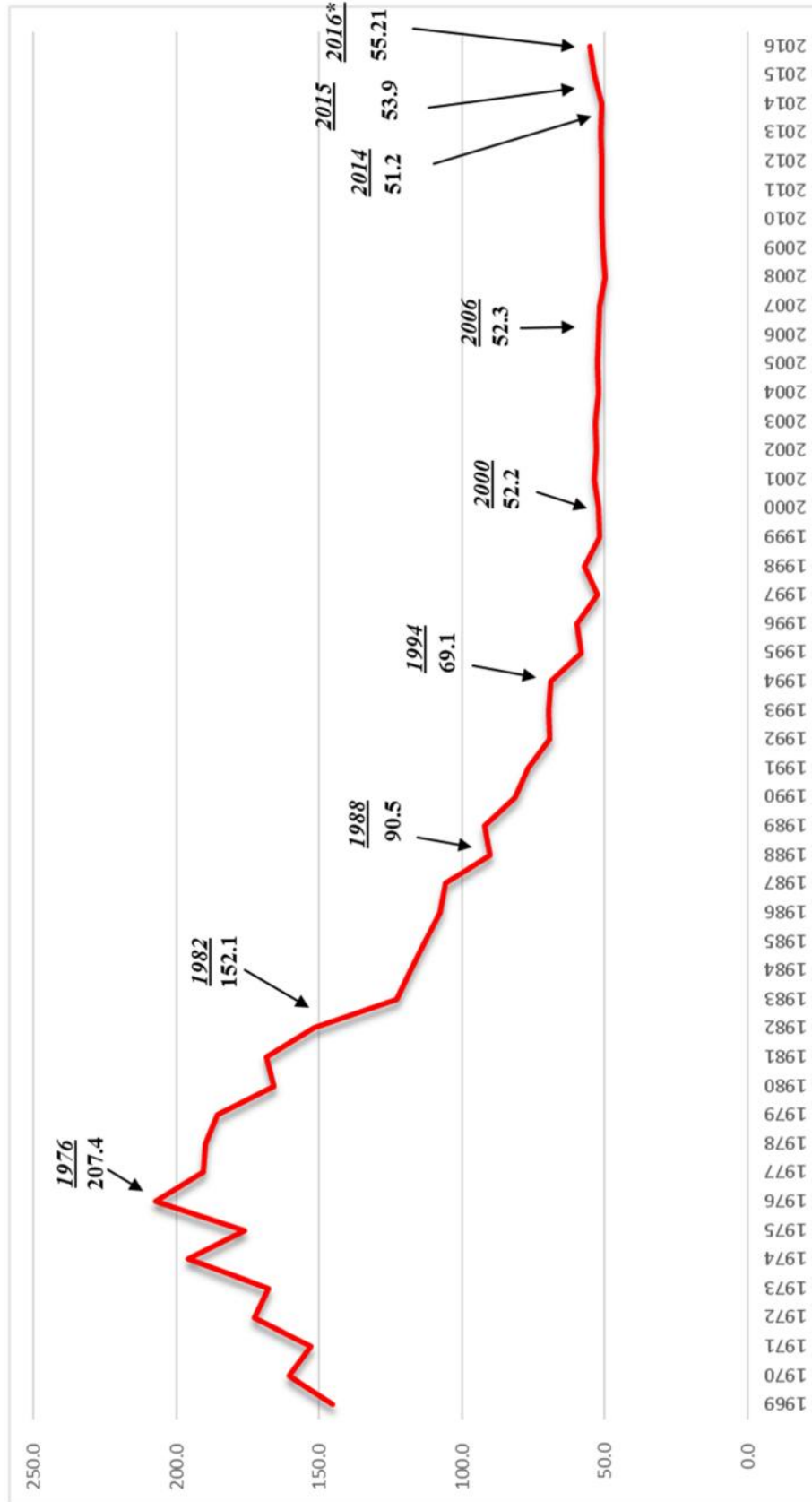
<sup>16/</sup> Variación respecto al mismo período (enero-octubre) del año anterior.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

# EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO REAL

1969 – 2016 <sup>1/</sup>

Índice 1988 = 100



NOTA: Deflactado con el INPC para familias con ingresos de un salario mínimo.

<sup>1/</sup> Cifras a diciembre de cada año.

\* Cifras a octubre.

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

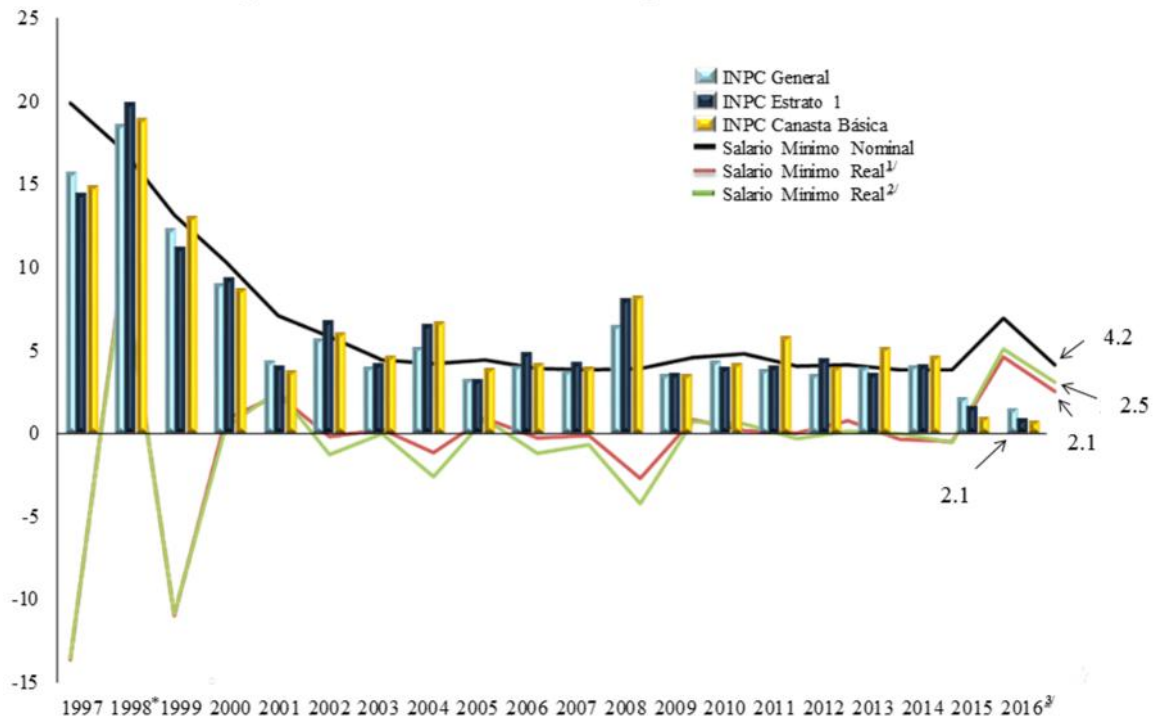
## **Evolución del Salario Mínimo Real e Inflación**

En el transcurso de los diez primeros meses de 2016, el poder adquisitivo del salario mínimo general registró un aumento de 2.1%, toda vez que la inflación —medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor General (INPC General)— reportada para el mismo período (2.09%) fue inferior al incremento nominal de 4.2% que otorgó el Consejo de Representantes a los salarios mínimos el pasado mes de diciembre de 2015, como se muestra en la siguiente gráfica.

Por otra parte, si se considera la inflación mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor para familias con ingresos de hasta un salario mínimo (INPC Estrato1), que ascendió a 1.64%, se puede observar que el salario mínimo real creció en 2.5 por ciento.

## EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL PROMEDIO 1997 - 2016

- Variación porcentual de diciembre con respecto a diciembre del año anterior -



\* El salario mínimo entró en vigor a partir de diciembre y no en enero del año siguiente.

<sup>1/</sup> Salario mínimo deflactado con el INPC General.

<sup>2/</sup> Salario mínimo deflactado con el INPC Estrato 1.

<sup>3/</sup> A octubre.

FUENTE: Elaborado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

De esta forma, en los 47 meses de la presente administración —del 1° de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2016—, el salario mínimo general promedio acumuló una recuperación del poder adquisitivo de 6.7%, la más alta para un período similar en las últimas siete administraciones, es decir, en los últimos 40 años. (Cifras deflactadas con el INPC General).

### **Evolución del salario mínimo real de las ciudades que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor**

En comparación con los salarios mínimos reales reportados en diciembre de 2015, los observados en octubre de 2016 fueron superiores en las 46 ciudades que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los crecimientos reales más sobresalientes se reportaron en Huatabampo, Sonora (11.7%); Mexicali, Baja California (10.6%); y Culiacán, Sinaloa (10.3%), siguiéndoles en importancia La Paz, Baja California Sur (5.5%) y Hermosillo, Sonora (5.2%).

Los crecimientos del salario mínimo real más moderados se presentaron en las siguientes ciudades: Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza (0.4%); Tijuana, Baja California (0.5%); y Campeche, Campeche (1.0%).

Por el contrario, solo la ciudad de Tepatitlán, Jalisco presentó un retroceso de 0.4% en el poder adquisitivo de su salario mínimo.

Estos aspectos se aprecian en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR  
Octubre de 2016  
– Variación respecto a diciembre de 2015 –**

Entidad Federativa	Ciudad	Variación real (%)
<b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>		<b>2.1</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b>		<b>2.5</b>
Sonora	Huatabampo	11.7
Baja California	Mexicali	10.6
Sinaloa	Culiacán	10.3
Baja California Sur	La Paz	5.5
Sonora	Hermosillo	5.2
Chihuahua	Ciudad Jiménez	3.9
Colima	Colima	2.5
Quintana Roo	Chetumal	2.4
Tamaulipas	Matamoros	2.3
Tlaxcala	Tlaxcala	2.2
Chihuahua	Ciudad Juárez	2.2
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	2.1
Tabasco	Villahermosa	2.0
Guerrero	Iguala	2.0
Chiapas	Tapachula	1.9
Puebla	Puebla	1.8
Coahuila de Zaragoza	Monclova	1.8
Yucatán	Mérida	1.8
Coahuila de Zaragoza	Torreón	1.7
Querétaro	Querétaro	1.7
Morelos	Cuernavaca	1.7
Nayarit	Tepic	1.7
Durango	Durango	1.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	1.7
Aguascalientes	Aguascalientes	1.7
Nuevo León	Monterrey	1.7
Ciudad de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	1.7
Estado de México	Toluca	1.7
Tamaulipas	Tampico	1.6
San Luis Potosí	San Luis Potosí	1.6
Oaxaca	Tehuantepec	1.6
Chihuahua	Chihuahua	1.6
Guerrero	Acapulco	1.5
Zacatecas	Fresnillo	1.5
Oaxaca	Oaxaca	1.5
Jalisco	Guadalajara	1.5
Michoacán de Ocampo	Morelia	1.4
Guanajuato	León	1.3
Guanajuato	Cortazar	1.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	1.3
Hidalgo	Tulancingo	1.3
Michoacán de Ocampo	Jacona	1.2
Campeche	Campeche	1.0
Baja California	Tijuana	0.5
Coahuila de Zaragoza	Ciudad Acuña	0.4
Jalisco	Tepatitlán	-0.4

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.



Al analizar el comportamiento del salario mínimo real durante el período interanual, de octubre de 2015 a octubre de 2016, se evidencia un comportamiento positivo de éste en 44 de las 46 ciudades que integran el INPC. Las ciudades que mostraron los incrementos de mayor magnitud fueron Ciudad Jiménez, Chihuahua (3.5%); Villahermosa, Tabasco (2.0%) y Chetumal, Quintana Roo (1.9%). Les siguieron en importancia La Paz, Baja California; Huatabampo, Sonora; Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; Culiacán, Sinaloa y Durango, Durango, en las cuales el salario mínimo real creció en 1.7% en cada una.

En cambio, Tepatitlán, Jalisco y Matamoros, Tamaulipas fueron las únicas ciudades en las que el salario mínimo real experimentó ligeros descensos, de 0.4 y 0.02%, respectivamente.

Los aspectos anteriores se pueden observar en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR  
Octubre de 2016**

**- Variación respecto al mismo mes del año anterior -**

Entidad Federativa	Ciudad	Variación real (%)
<b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>		<b>1.1</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b>		<b>1.1</b>
Chihuahua	Ciudad Jiménez	3.5
Tabasco	Villahermosa	2.0
Quintana Roo	Chetumal	1.9
Baja California Sur	La Paz	1.7
Sonora	Huatabampo	1.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	1.7
Sinaloa	Culiacán	1.7
Durango	Durango	1.7
Tamaulipas	Tampico	1.6
Coahuila de Zaragoza	Monclova	1.6
Colima	Colima	1.6
Sonora	Hermosillo	1.4
Chiapas	Tapachula	1.4
Nuevo León	Monterrey	1.4
Yucatán	Mérida	1.4
Coahuila de Zaragoza	Torreón	1.4
Zacatecas	Fresnillo	1.4
Baja California	Mexicali	1.4
Hidalgo	Tulancingo	1.3
Tlaxcala	Tlaxcala	1.3
Guanajuato	Cortazar	1.3
Nayarit	Tepic	1.3
Coahuila de Zaragoza	Ciudad Acuña	1.3
Estado de México	Toluca	1.2
Guerrero	Iguala	1.2
Guanajuato	León	1.2
San Luis Potosí	San Luis Potosí	1.2
Aguascalientes	Aguascalientes	1.2
Jalisco	Guadalajara	1.2
Michoacán de Ocampo	Morelia	1.1
Morelos	Cuernavaca	1.0
Oaxaca	Tehuantepec	1.0
Chihuahua	Chihuahua	1.0
Michoacán de Ocampo	Jacona	0.9
Ciudad de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	0.9
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	0.9
Campeche	Campeche	0.8
Guerrero	Acapulco	0.8
Puebla	Puebla	0.8
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	0.7
Querétaro	Querétaro	0.6
Oaxaca	Oaxaca	0.6
Chihuahua	Ciudad Juárez	0.5
Baja California	Tijuana	0.3
Tamaulipas	Matamoros	-0.02
Jalisco	Tepatitlán	-0.4

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

A 47 meses de iniciada la presente administración del gobierno federal, el salario mínimo real ha mostrado una evolución positiva, principalmente en los últimos dos años. Así, las 46 ciudades consideradas en el INPC vieron crecer el poder adquisitivo del salario mínimo, el cual registró los niveles de recuperación más altos en Culiacán, Sinaloa (19.7%); Huatabampo, Sonora (19.2%); Mexicali, Baja California (14.0%); Ciudad Jiménez, Chihuahua (13.3%); Hermosillo, Sonora (11.5%); Cuernavaca, Morelos (11.3%); y Tehuantepec, Oaxaca (11.0%) entre otras. En total, 41 ciudades presentaron crecimientos en el salario mínimo real superiores al promedio general (6.7%).

En el período de referencia, las ciudades con los menores incrementos en el poder adquisitivo del salario mínimo real fueron el Área Metropolitana de la Ciudad de México, Ciudad de México y Estado de México (1.7%); Tijuana, Baja California (2.1%); y Tepatitlán, Jalisco (3.5%), como se presenta en el cuadro de la siguiente página.

**SALARIO MÍNIMO REAL EN CIUDADES QUE INTEGRAN EL ÍNDICE  
NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

**Octubre de 2016**

**- Variación respecto a noviembre de 2012 -**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Variación real (%)</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC General)</b>		<b>6.7</b>
<b>Nacional (Calculado con INPC Estrato 1)</b>		<b>7.8</b>
Sinaloa	Culiacán	19.7
Sonora	Huatabampo	19.2
Baja California	Mexicali	14.0
Chihuahua	Ciudad Jiménez	13.3
Sonora	Hermosillo	11.5
Morelos	Cuernavaca	11.3
Oaxaca	Tehuantepec	11.0
Coahuila de Zaragoza	Torreón	10.7
Colima	Colima	10.6
Aguascalientes	Aguascalientes	10.5
Zacatecas	Fresnillo	10.2
Coahuila de Zaragoza	Ciudad Acuña	10.2
Michoacán de Ocampo	Morelia	10.0
Guanajuato	Cortazar	10.0
Chihuahua	Chihuahua	9.9
San Luis Potosí	San Luis Potosí	9.9
Guerrero	Iguala	9.4
Quintana Roo	Chetumal	9.4
Coahuila de Zaragoza	Monclova	9.3
Yucatán	Mérida	9.1
Puebla	Puebla	9.0
Michoacán de Ocampo	Jacona	9.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz	9.0
Nayarit	Tepic	9.0
Tamaulipas	Matamoros	8.9
Tlaxcala	Tlaxcala	8.9
Oaxaca	Oaxaca	8.8
Durango	Durango	8.7
Tabasco	Villahermosa	8.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla	8.6
Estado de México	Toluca	8.5
Chihuahua	Ciudad Juárez	8.3
Guanajuato	León	8.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	8.1
Nuevo León	Monterrey	7.6
Hidalgo	Tulancingo	7.4
Querétaro	Querétaro	7.4
Tamaulipas	Tampico	7.4
Chiapas	Tapachula	7.1
Baja California Sur	La Paz	6.9
Campeche	Campeche	6.8
Jalisco	Guadalajara	5.7
Guerrero	Acapulco	4.8
Jalisco	Tepatitlán	3.5
Baja California	Tijuana	2.1
Ciudad de México	Área Metropolitana de la Ciudad de México	1.7

FUENTE: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con información propia y del INEGI.

## **Condiciones de Vida y de Trabajo de las Familias de Trabajadores Asalariados de Un Salario Mínimo y Presupuesto para Satisfacer sus Necesidades (STPS)**

Con base en el estudio “Condiciones de Vida y de Trabajo de las Familias de Trabajadores Asalariados que perciben un Salario Mínimo y Presupuesto para Satisfacer sus Necesidades”, elaborado<sup>1</sup> por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), se presentan las principales características sociodemográficas de los trabajadores asalariados de salario mínimo (TASM).

El objetivo del estudio es analizar sus condiciones laborales y de vivienda, así como la distribución del gasto del hogar al cual pertenece dicho segmento de trabajadores. Para tal propósito se utilizan los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 (ENIGH) y de su Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS). A continuación se presenta el resumen de dicho estudio.

### **Resumen Ejecutivo**

#### **Condiciones de Vida y de Trabajo de las Familias de Trabajadores Asalariados que perciben un Salario Mínimo y Presupuesto para Satisfacer sus Necesidades**

El documento describe las características sociodemográficas de los trabajadores de salario mínimo, sus condiciones laborales y de vivienda, así como la distribución del gasto del hogar al cual pertenecen (presupuesto familiar). Para tal propósito se utilizan los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014 y de su Módulo de Condiciones Socioeconómicas.

---

<sup>1</sup> El estudio y el resumen fue elaborado por el Lic. Oscar Hugo Ortiz Milán, Director General de Investigación y Estadísticas del Trabajo; la Lic. Maricela Fragoso González, Subdirectora de Vinculación Interinstitucional de Estadísticas Laborales; y la Mtra. Ma. Teresa Silva-Porto Díaz, asesora del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

El universo de estudio está constituido por 2 millones 295 mil 744 trabajadores asalariados de salario mínimo (TASM). Éste está acotado a trabajadores asalariados en su trabajo principal; de 15 y más años de edad, que laboran más de 35 horas semanales; reciben ingresos por sueldos, salario o jornal; y perciben salarios en un rango de 0.90 a 1.22 veces el salario mínimo.

Existen diferencias en las condiciones de trabajo derivadas de la condición de empleo formal o informal que es necesario tomar en cuenta, por lo cual el análisis diferencia a ambos grupos. Un trabajador se define con un puesto formal si éste cuenta con seguridad social proveniente de su empleo. Por el contrario, es informal si no cuenta con seguridad social.

De igual manera se comparan las condiciones de vida y trabajo de los TASM en función de la importancia del salario mínimo como determinante del nivel de vida de los hogares. Para ello, utilizamos la contribución del salario mínimo al ingreso corriente total del hogar, distinguiendo entre: 1) los hogares donde la contribución del TASM es igual o mayor al 50%, por lo que dependen económicamente en forma mayoritaria de esta fuente de recursos, 2) los hogares en que la contribución del TASM al ingreso total es menor al 50%, por lo que no dependen en forma crítica de este salario mínimo.

En consecuencia, el universo de estudio se integra de la siguiente manera:

	Formales	Informales	Total
Contribuye menos de 50% al ingreso del hogar	618 560	1 319 122	1 937 682
Contribuye más de 50% al ingreso del hogar	53 612	304 450	358 062
<b>Total</b>	<b>672 172</b>	<b>1 623 572</b>	<b>2 295 744</b>

FUENTE: STPS con base en el MCS de la ENIGH 2014.

## **Características sociodemográficas**

El mercado laboral mexicano se caracteriza por tener una menor participación femenina. En el caso de los TASM, 58% son hombres y 42% mujeres.

El ingreso de los TASM no representa en la mayoría de los casos el principal sustento del hogar. En el caso de los hombres sólo 21% contribuyen con más de la mitad a los ingresos del hogar y para las mujeres esta proporción es incluso menor, sólo 8 por ciento.

Se observa una fuerte relación entre la proporción del ingreso que el TASM contribuye al hogar y la posición de jefe del hogar. 90% de los formales y 81% de los informales que contribuyen con más de la mitad de los ingresos del hogar son jefes de familia o viven solos. En cambio, 55% de los formales y 58% de los informales que contribuyen con menos de la mitad del ingreso del hogar son cónyuges o hijos. Si bien hay otros factores socioeconómicos que influyen en la identificación de un miembro del hogar como jefe (por ejemplo, sexo y la edad), su contribución al ingreso total es una buena aproximación.

Tres cuartas partes de los TASM habitan en áreas urbanas. La informalidad en el empleo es más patente en las áreas rurales, donde 88% de los TASM son informales, mientras que en las áreas urbanas esta proporción es menor (65%).

El número de TASM decrece conforme se incrementa la edad. Una posible explicación es que conforme se adquieren años de experiencia laboral o nuevas habilidades, los trabajadores tienen la posibilidad de percibir mayores salarios.

Existe una relación positiva entre bajos niveles educativos y bajos niveles salariales. 70% de los TASM tienen como máximo la secundaria completa. Esta relación se hace más pronunciada para los TASM informales, pues 76% tiene como máximo la secundaria terminada.

## Condiciones laborales

La formalización de los trabajadores y de las unidades económicas que hoy se encuentran en la informalidad puede contribuir a aumentar los ingresos de un importante número de trabajadores y de sus familias, a través de las prestaciones integradas (y no sólo del salario) que los trabajadores reciben en la formalidad. El salario mínimo al ser un dispositivo legal, es aplicable a quien se encuentra en una relación de subordinación y por ende es exigible por la autoridad al patrón, siempre que éstos se encuentren dentro del marco legal.

La gran mayoría de los TASM (71%) laboran en condiciones de informalidad, de los cuales 93% no tienen un contrato laboral escrito y 94% laboran en micro y pequeñas empresas. En cambio, sólo 29% de los TASM son formales, pero en su mayoría reportan que cuentan con un contrato laboral escrito (80%) y 35% señalan que laboran en empresas medianas y grandes.

Alrededor de 60% de los TASM de tiempo completo tienen jornadas laborales semanales de 35 a 48 horas. Cabe destacar que no se observan grandes diferencias en la duración de las jornadas dependiendo de la condición de informalidad o contribución al ingreso del hogar.

Existe una diferencia en el tipo de ocupación de los TASM según la condición de formalidad en el empleo. Mientras casi la mitad (49%) de los TASM informales se ocupan en actividades elementales y de apoyo, sólo 23% de los formales se ocupan en este tipo de actividades.

En promedio, los asalariados formales que perciben un salario mínimo se ocupan en actividades que requieren un mayor nivel de competencia. Por ejemplo, 23% de los asalariados formales trabajan como operadores de maquinaria industrial,



ensambladores, choferes y conductores de transporte; 20% comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas; y 11% como auxiliares en actividades administrativas.

Seis sectores de actividad concentran al 81% de los TASM, dividiéndose de la siguiente manera: comercio al por menor (16.2%), industrias manufactureras (15.8%), sector agropecuario (15.6%), otros servicios (13.1%), servicios turísticos (11.2%) y construcción (9.2%).

Existen diferencias en la concentración de TASM por sector, dependiendo de si son formales o informales. Una gran parte de los TASM formales trabajan en industrias manufactureras (28%), comercio al por menor (22%) y servicios turísticos (14%). En cambio, actividades agropecuarias (22%), otros servicios (17%), comercio al por menor (14%) y construcción (12%) son fuentes de empleo más frecuentes para los TASM informales.

### **Distribución del gasto**

El gasto total de los hogares en que el receptor de salario mínimo contribuye con más de la mitad del ingreso del hogar es menor a cuando el TASM contribuye con menos de la mitad. Este resultado es de esperarse, ya que estos hogares son más dependientes del ingreso del TASM y tienen en consecuencia menores fuentes adicionales de ingreso. De manera similar, en los hogares de los TASM formales el gasto es mayor que en los hogares de los informales.

Los alimentos constituyen el principal rubro de gasto de los hogares con al menos un TASM. Mensualmente, un hogar con al menos un TASM gasta alrededor de 2,685.8 pesos en alimentos. Cuando el TASM contribuye con menos de la mitad al ingreso del hogar, 45.5% de los ingresos totales se destinan al consumo de alimentos, en cambio si contribuye con más de la mitad, esta proporción aumenta a 55.5%. En promedio, los

alimentos con mayor participación son el consumo de alimentos fuera del hogar (9.7% del gasto en alimentos), tortilla de maíz (9.2%), los refrescos de cola y de sabores (4.7%); huevo (4.5%), leche (4.1%), bistec de res (3.5%) y pollo (3.4%).

Las comunicaciones y servicios para vehículos son el segundo rubro más importante por su contribución al gasto total del hogar (7.7%). Este rubro comprende el gasto de los hogares en gasolina (61% del gasto atribuible a este rubro) y la compra de tarjeta para el servicio de teléfono celular (28.4%).

Los gastos relacionados con la habitación y el menaje de casa ascienden a un promedio mensual por hogar de 1,162 pesos (20.1% del gasto total). Esto incluye gastos fijos de los hogares como el pago de la energía eléctrica, el agua, la televisión de paga, el internet y el teléfono fijo, los cuales concentran el 7.23% de los gastos del hogar del TASM. De igual manera los gastos de la vivienda como el pago de alquiler o de gas licuado representan el 6.6% del gasto total del hogar. El gasto en la limpieza y cuidados de la casa (detergente, blanqueadores y limpiadores) equivale a 4.5% del total y el gasto en enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda asciende a 1.8% del gasto.

Los cuidados personales, vestido y calzado de los miembros del hogar ascienden en promedio a 796 pesos mensuales por hogar (12.7% del gasto total). El gasto en cuidados personales comprende la compra de jabón de tocador, pasta dental, champús, papel sanitario, etcétera de los miembros del hogar y representa 6.7% del gasto total; en tanto que la compra de prendas de vestir, calzado, accesorios y artículos personales asciende a 6% del gasto total.

Un hogar promedio con un TASM destina 3.6% de su gasto a educación, cultura y recreación, lo cual asciende en promedio a 207 pesos mensuales. La concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos se establecen

en la legislación laboral como uno de los aspectos que deberá cubrir el presupuesto básico de un TASM.

### **Condiciones de la vivienda**

Las condiciones de la vivienda de los hogares en los que al menos un integrante es trabajador de salario mínimo, contribuyen a caracterizar las condiciones de vida de ese hogar. La gran mayoría de los hogares con al menos un TASM habitan en casas independientes (92%), cuentan con energía eléctrica (99%), drenaje (94%), y piso firme (97%), esto independientemente de la condición de empleo formal y de su contribución al ingreso del hogar.

En promedio, las condiciones de la vivienda de los TASM formales son mejores a las de los informales. Por ejemplo, 88% de los formales tienen servicio de colecta de basura versus 78% de los informales. Igualmente, dentro de los formales 73% cuenta con disponibilidad de agua diaria, 79% con agua entubada dentro de la vivienda, y 81% con techo de losa de concreto. En cambio, para los informales estas proporciones son de 59%, 60%, y 62%, respectivamente.

En los hogares en que el TASM contribuye con menos de la mitad del ingreso del hogar se observa una mayor tenencia de los activos de la vivienda (estufa, plancha, refrigerador, licuadora, lavadora, televisión, automóvil, computadora, etcétera), que en los hogares que dependen de manera crítica del ingreso del TASM. Este resultado era esperado, toda vez que naturalmente estos hogares cuentan con mayores ingresos totales, y por ello la contribución del asalariado del mínimo es menor. También se observa una menor tenencia de activos en los hogares de los asalariados informales comparado con los hogares de los formales.

## Conclusiones

Como resultado del análisis de las características sociodemográficas y las condiciones laborales de los TASM, así como las condiciones de vivienda y distribución del gasto de los hogares en que habita por lo menos un TASM, emergen tres principales conclusiones.

Primero, la mayoría de los hogares donde habita al menos un TASM, no dependen principalmente de esta fuente de ingresos. El 84% de los TASM contribuyen con menos de la mitad de los ingresos totales del hogar. Ello significa que esos hogares cuentan con ingresos de otros perceptores; asimismo son importantes los ingresos que provienen de fuentes no laborales, principalmente transferencias, como lo señala el estudio de CONEVAL (2016).

Segundo, son mejores las condiciones de vida y de la vivienda de los hogares que cuentan con un perceptor de salario mínimo que contribuye con menos de la mitad del ingreso total del hogar, que en los casos donde contribuyen con más de la mitad.

Tercero, los resultados son contundentes en mostrar que las condiciones de vida y vivienda son mejores para los trabajadores formales que para los informales. Los TASM formales tienen un mayor gasto promedio total por hogar, mejores condiciones de vivienda, cuentan en su mayoría con contratos por escrito de trabajo y se emplean en ocupaciones con mejores perspectivas de crecimiento, tales como operadores en el sector manufactura y servicios administrativos, entre otros. Sin embargo, los asalariados en un rango de ingresos de salario mínimo son mayoritariamente informales (71%).

### Fuente de información:

[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160131/VI\\_RESUMEN\\_Y\\_CONCLUSIONES\\_DE\\_LOS\\_ESTUDIOS-1.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160131/VI_RESUMEN_Y_CONCLUSIONES_DE_LOS_ESTUDIOS-1.pdf)

[http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160289/Condiciones\\_de\\_Vida\\_Trabajadores\\_de\\_SM.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160289/Condiciones_de_Vida_Trabajadores_de_SM.pdf)

## Trabajadores asalariados de salario mínimo (ENOE)

En la Resolución mediante la cual el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijó el salario mínimo general que tendría vigencia a partir del 1° de enero de 2016 en el área geográfica única, integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) se establece que el salario mínimo se refiere a la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58, dispone que la “Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo” y en el artículo 61 señala “La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”. Bajo este marco legal se determina que la población a la cual la CONASAMI fija el salario mínimo general es aquella población trabajadora de carácter asalariado, es decir, que tiene una relación subordinada de trabajo, que labora para un patrón por una jornada completa de trabajo y rige su relación laboral bajo el Apartado A de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que elabora con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), se determinó que el total de trabajadores asalariados en el país que durante el tercer trimestre de 2016 laboró tiempo completo y percibieron un salario mínimo ascendió a 1 millón 736 mil 833 trabajadores, cantidad que representa el 4.9% de los asalariados totales y el 3.3% de la población ocupada total. Cabe señalar que de este total de trabajadores de salario mínimo, el 23.8% cuenta con empleo formal.

### **Fuente de información:**

Este análisis se basa en la estadística generada por la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, de la STPS, que elabora con base en la información de la ENOE.

## **Coparmex propone incremento real al Salario Mínimo para que recupere su poder adquisitivo**

El pasado 23 de noviembre, mediante un comunicado de prensa, la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) propone un incremento real al salario mínimo, el cual deberá cubrir en el corto plazo la Línea de Bienestar de Coneval (canasta alimentaria, más canasta no alimentaria) de 89.35 pesos diarios. Asimismo, señala que se debe separar el salario mínimo de cualquier otro índice, referencia o variable diferente. De igual forma menciona que lo anterior es resultado de la Consulta de Salarios y Remuneraciones 2016 realizada a socios de la Coparmex en toda la República Mexicana. A continuación se presenta el comunicado íntegro.

“Desde hace algunos meses se ha generado un importante debate en la opinión pública, con respecto de la necesidad de definir un criterio técnico para incrementar el Salario Mínimo de los trabajadores de México.

La Confederación Patronal de la República Mexicana realizó en días pasados una consulta con los socios integrantes de nuestra Confederación en todo el país y en nuestro Consejo Nacional, para conocer la opinión de los empresarios con respecto de este tema y tener mayores elementos para formular una propuesta y desde luego enriquecer el debate nacional sobre el tema.

A continuación se presentan los resultados más relevantes de esta consulta:

1. Para los empresarios de Coparmex es indispensable elevar el Salario Mínimo de los trabajadores. La mayoría consideran que el Salario Mínimo en México debe fortalecerse hasta que llegue a cubrir la Línea de Bienestar que ha establecido el Coneval, es decir comprendiendo tanto la canasta alimentaria como la canasta no alimentaria que en el mes de octubre de este año alcanza 89.35 pesos diarios.

2. El salario de los trabajadores de las empresas que forman parte de Coparmex está, en su mayoría, muy por encima de los niveles actuales del Salario Mínimo.
3. La mayoría de los empresarios de Coparmex considera que llegar al nivel ideal del salario que cubra y alcance la línea de bienestar debería tomar un plazo no mayor de 12 meses, siempre que la economía lo permita.
4. El aumento al Salario Mínimo no debe estar vinculado con el incremento del resto de los salarios, para evitar incrementos en los precios de los productos y servicios y, por lo tanto, que esto acarree un efecto inflacionario.

En resumen, los empresarios de Coparmex consideramos que es indispensable que se incremente el Salario Mínimo.

Este aumento debe ser parte de una estrategia de mediano-largo plazo para que pueda recuperarse el poder adquisitivo real de los trabajadores.

- Para lograrlo, insistimos, es necesario separar el incremento del Salario Mínimo de otras variables adicionales.
- Se trata de un ajuste técnico al Salario Mínimo por razones económicas, sociales y éticas.
- El aumento al Salario Mínimo debe ser nominal, no porcentual, porque debe quedar reflejado el aumento principalmente en los niveles más bajos de la remuneración actual

- Se debe propiciar una recuperación sistemática y real, para que el salario pueda alcanzar el costo de la línea de bienestar, dando el espacio para observar el resto de variables que nos permita contener el llamado efecto faro (inflación).
- Es indispensable que esta negociación sea en conjunto de los trabajadores, de los empresarios y desde luego la autoridad, y se fortalezca el carácter tripartita de este acuerdo.
- Recapitulando, la Coparmex propone un aumento porcentual por la línea de inflación en este año 2016 entre el 4 y el 4.5% y un aumento nominal por la línea de bienestar durante 2017 de forma tan rápida como lo permita la circunstancia económica, de 13.02 a 13.28 pesos.
- En conjunto, nuestra propuesta es que antes de terminar 2017 el salario mínimo alcance 89.35 pesos diarios.
- Es urgente que el Poder Legislativo apruebe ya la Ley Reglamentaria para dar mayor certeza y claridad sobre la UMA y, particularmente, que tanto el IMSS como el Infonavit la usen ya como referencia para las cotizaciones, y no utilicen por más tiempo el Salario Mínimo.
- El aumento que aquí proponemos debe ser al final de cuentas pactado en el seno de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quien debe definir la estrategia para que no existan expectativas erróneas, y se evite sobre todo el llamado “efecto faro” y con esto las consecuencias en materia de inflación.
- Es fundamental que se complemente de una agenda integral para incrementar el poder adquisitivo real de los trabajadores, partiendo de la competitividad y la



productividad de las empresas, fortaleciendo el mercado interno, así como combatiendo la economía informal y la ilegal.

En la convicción de Coparmex, la única manera de abatir la pobreza es elevando el salario real de los trabajadores, que permita paulatinamente recuperar su poder adquisitivo.

Para ello es indispensable paulatinamente propiciar las condiciones, a fin de fortalecer las empresas y generar más y mejores empleos para México.

Empresarios, trabajadores y gobierno tenemos que conjuntar esfuerzos a través de políticas públicas, que promuevan la formalización y el crecimiento de las empresas, la productividad, que repetimos permita generar más y mejores empleos que aseguren mayores niveles de bienestar para todos los mexicanos”.

**Fuente de información:**

[http://coparmex.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1299:coparmex-propone-incremento-real-al-salario-minimo-para-que-recupere-su-poder-adquisitivo&catid=24:principales&Itemid=422](http://coparmex.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1299:coparmex-propone-incremento-real-al-salario-minimo-para-que-recupere-su-poder-adquisitivo&catid=24:principales&Itemid=422)

## **Ni a favor ni en contra de alza a salario mínimo: Banxico**

El Banco de México (Banxico) no se pronuncia ni a favor ni en contra de aumentar el salario mínimo, como lo plantea el sector patronal, pero proporciona elementos sobre su posible efecto inflacionario para ser considerados por quienes decidan sobre este tema.

El gobernador del Banxico, Agustín Carstens, recordó que este instituto autónomo ha realizado estudios sobre el salario mínimo, los cuales son resultado de mesas de trabajo organizadas en el Congreso, con la participación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI).

Una de las preguntas planteadas al Banxico en estas mesas de trabajo fue sobre el posible “efecto faro” que tendría un incremento al salario mínimo en toda la estructura de remuneraciones de mayor salario.

Refirió que el banco central consideró que a medida que haya un mayor aumento del salario mínimo y éste se traslape con otros tabuladores, podría tener un efecto en cadena y el impacto de esta medida sería superior.

A la pregunta sobre el posible impacto inflacionario, Carstens añadió que en su respuesta, el Banxico “no se pronuncia a favor o en contra” de un incremento al salario mínimo, como lo propuso este miércoles la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

“Simplemente estamos proporcionando los elementos para que en su momento los que tengan que decidir, lo consideren”, añadió el banquero central en entrevista radiofónica.

El sector patronal se pronunció hoy por un incremento gradual del salario mínimo para 2017, para que éste alcance los 89.35 pesos diarios y cubra la línea de bienestar

establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), es decir, canasta alimentaria más canasta no alimentaria.

El presidente de la Coparmex, Gustavo de Hoyos Walther, dijo que los 36 mil empresarios aglutinados en el organismo proponen un aumento porcentual por la línea de inflación en este 2016 entre 4.0 y 4.5% y un aumento nominal por la línea de bienestar durante 2017 de forma tan rápida como lo permita la economía, de 13.02 a 13.28 pesos.

Lo anterior, aclaró, de acuerdo con los niveles de inflación esperados, mientras que durante 2017 se deben dar incrementos nominales para llegar al final del año a los 89.35 pesos diarios.

Expuso que esta modalidad se propone por única ocasión “para recuperar lo que la inflación se llevó y la línea de bienestar”.

De Hoyos Walther afirmó que la propuesta no se puede generalizar como una recuperación igual para todos los trabajadores, porque es en parte porcentual y en parte nominal, y se espera antes de concluir el año una propuesta generalizada al respecto.

De lo que se trata, insistió, es que como país se dé un paso adelante para que ninguna persona que tenga un trabajo formal padezca hambre; "éste es el objetivo de este sistema de remuneración".

**Fuente de información:**

<http://www.informador.com.mx/economia/2016/693589/6/ni-a-favor-ni-en-contra-banxico-de-alza-a-salario-minimo-carstens.htm>